

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑOR: Habiendo dispuesto V. M. por Real decreto de esta fecha que el plazo máximo durante el cual puedan desempeñar los Oficiales generales un mismo destino sea el de tres años, parece justo hacer extensiva esta medida á los Ayudantes de Campo de V. M. los cuales actualmente tienen señalado como tiempo de permanencia en los suyos el de dos años tan sólo, sin duda porque no existía una regla general á que poder referirse.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Jose Lopez Dominguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda modificado el art. 5.º de mi Real decreto de 29 de Marzo de 1875 en la parte que fija en dos años el tiempo máximo de permanencia de los Oficiales generales del Ejército y Armada en el cargo de mis Ayudantes de Campo, ampliándolo hasta el de tres años.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior es igualmente aplicable á mis Ayudantes de Ordenes.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra
Jose Lopez Dominguez.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En vista de los grandes perjuicios que ocasiona á los reclutas disponibles é individuos de la reserva la larga tramitación de sus instancias en solicitud de Real licencia para navegar en buques españoles y trasladarse á Ultramar ó al extranjero, hasta el extremo de haber perdido algunos de ellos contratos ventajosos, negocios de interés y cargos públicos, para los que pueden ser nombrados con arreglo á la Real orden de 21 de Marzo último; S. M. el

Rey (Q. D. G.), queriendo evitar tales perjuicios dentro de lo que prescriben los artículos 146, 155 y 165 del reglamento de 22 de Enero próximo pasado, en armonía con el 9.º del de 2 de Diciembre de 1878, aplicable á los individuos pertenecientes á reemplazos anteriores al de 1882, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de los distritos, autorizados por esta Real orden, anticiparán á los reclutas disponibles y soldados de la reserva las licencias para trasladar su residencia á Ultramar ó al extranjero y navegar en buques españoles, con sujeción á lo que disponen los artículos 65, 146, 155 y 165 del reglamento de 22 de Enero último.

2.º Los Jefes de los batallones de depósito y reserva cursarán las instancias de los interesados, expresando en su informe el reemplazo á que pertenecen y los preceptos aplicables á las circunstancias del caso, sin necesidad de acompañar la filiación.

3.º Las Autoridades superiores de los distritos militares darán cuenta á este Ministerio el día 1.º de cada mes de los individuos á quienes hayan anticipado dicha concesión formando relaciones nominales separadas de los pases al extranjero y á cada una de las posesiones de Ultramar, según el modelo adjunto, á fin de que recaiga la Real aprobación.

4.º Se hará constar en el pa-

saporte de los interesados, clara y detalladamente, cuales son sus obligaciones mientras disfruten los beneficios de la concesión, expresando las épocas de sus presentaciones para las revistas y demás que se determina en los distintos artículos del reglamento citado anteriormente, y en igual ó parecida forma que se practica con los que varían su residencia sin salir de la Península, para que no puedan alegar ignorancia.

5.º Por este Ministerio, aprobadas que sean de Real orden las concesiones, se dará conocimiento al Ministerio de Estado y á los Capitanes generales de los distritos de Ultramar, según corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1883.

JOSE LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICION.

SEÑOR: La multiplicidad de funciones que corresponden al Ministerio de la Gobernación, y la premura y gravedad de la mayor parte de ellas, hacen recaer sobre el Ministro un trabajo que, á desempeñarlo por sí propio, excedería completamente á sus fuerzas. Esta dificultad

se acrecienta cuando, como ahora sucede, las circunstancias imponen al que está al frente de este Departamento la preparación en breve plazo de los proyectos y reformas que han de ser sometidos á los Cuerpos Colegisladores.

A esta consideración se une la de la Subsecretaría, según el espíritu y la letra de todos los reglamentos y la naturaleza de sus funciones, es delegación especial del Ministro y medio de ayudarle en el cumplimiento de su misión. Puesto siempre de especial confianza no se comprendería la existencia del Subsecretario si no hubiese por decirlo así, de reemplazar al Ministro en todo aquello que el servicio exija.

Por eso todos los reglamentos, tanto el de 1870 en su artículo 2.º, como el vigente de 1875 en el 6.º, han señalado la facultad que corresponde al Ministro de delegar en el Subsecretario, sin limitación alguna, cuantas atribuciones estime oportuno, facultad de que han usado los Ministros en diferentes ocasiones mereciendo especial mención la que tuvo lugar en 6 de Agosto de 1873.

Fundado en estas consideraciones y con objeto de poder atender de la manera que las necesidades del servicio exigen al despacho de los negocios, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º En virtud de las facultades que al Ministro de la Gobernación corresponden con arreglo al art. 6.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1875, queda autorizado el Subsecretario del Ministerio para el despacho, acuerdo y firma con el carácter de Real orden, de los

asuntos correspondientes á las Direcciones generales de Establecimientos penales y Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Se exceptúan de esta autorización aquellos asuntos que por disposiciones especiales deben llevar la firma del Ministro de la Gobernación, y aquellos otros que, á juicio del Subsecretario, deban someterse al conocimiento especial del Ministro.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Comisión provincial.

Sesión de 4 de Mayo de 1883.

(Conclusión.)

Considerando que la perturbación del aprovechamiento en virtud del cual una de las partes pretende variar, ha nacido de un hecho reciente, y que desde luego el que se ha creído lesionado ha interpuesto competente recurso sin dejar pasar el tiempo porque se pierde la posesión, y además resulta existir una providencia gubernativa del año 1877; de conformidad con ella y demás antecedentes que aparecen probados, procede amparar al Ayuntamiento de Hornos en el estado posesorio del aprovechamiento de que se trata, declarando terminantemente que los vecinos y ganaderos de dicha villa tienen perfecto derecho á disfrutar para sus ganados los pastos que produzcan los terrenos comunes de la jurisdicción de Daroca, exceptuando los del término llamado de las huertas, apercibiéndole para que en lo sucesivo se abstenga de producir quejas sobre asunto tan recientemente fallado como lo fué por el Gobernador civil en el repetido 11 de Abril de 1877.

Para resolver una reclamación producida por D. Justo Fernández, vecino de Autol, se acordó pedir al Alcalde de este pueblo copia certificada del sorteo de vocales asociados para constituir la Junta municipal y que debió practicarse con arreglo á los artículos 67 y 68 de la ley Municipal.

Se leyó una comunicación del señor Presidente de la Audiencia de lo criminal, solicitando se le falicite una relación expresiva del número de pueblos de la provincia distancia que se hallan de la capital, facilidad ó dificultad de las comunicaciones y medios de traslación para la concurrencia de los testigos á los juicios orales. Se acordó dar traslado al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales á fin

de que á la mayor brevedad que le sea posible facilite los datos que se piden, y dar conocimiento de este acuerdo al Sr. Presidente de la Audiencia.

Previo declaración de urgencia, se resolvieron los siguientes asuntos.

Examinadas las cuentas de gastos causados en la compostura de herramientas para los peones camineros durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se acordó pasarlas á la Sección de Contabilidad para que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial», se pongan de manifiesto para que puedan ser examinadas y censuradas por quienes lo tengan por conveniente, y disponga el señor Ordenador de pagos sea satisfecho su importe con cargo al capítulo del presupuesto que corresponda.

Examinadas las cuentas de gastos originados durante el mes de Marzo último en la recomposición de las carreteras de Haro al confin de la provincia con Alava, de Tirgo á Tormantos y de Ortigosa á Villanueva, se acordó pasarlas á la Sección de Contabilidad á los efectos indicados anteriormente.

Examinadas las listas de gastos ocasionados durante el mes de Marzo próximo pasado en el Vivero provincial de Varea, se adoptó igual acuerdo que los anteriores.

Se acordó pasar á la Sección de Contabilidad el expediente de subasta de acopios con destino á la conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava, para que redacte el pliego de condiciones económicas que sirva de base á la subasta.

Con igual objeto se acordó pasar á dicha Sección el expediente para subastar el acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera de Najera al puente de El Ciego, Sección de Cenicero al expresado puente.

Aprobado por la Diputación el proyecto de carretera provincial de Najera al puente de El Ciego, Sección de Najera á Cenicero, se acordó pasar el expediente y proyecto á la Sección de Contabilidad á fin de que proceda á la redacción del pliego de condiciones económicas.

Examinadas las copias de las actas de demarcación de pasos de servidumbres convenidas por el Ayudante don Mariano Fernández Alcalde, como representante de la Diputación, y comisiones de los Ayuntamientos de Haro y de Briñas, cuyas servidumbres han de regir en los trayectos que de la carretera provincial de Haro pasan por sus respectivas jurisdicciones, se acordó aprobar dichas actas y que desde luego se observen y cumplan sus estipulaciones en el servicio que se propone.

Se acordó admitir la dimisión que don Esteban Matute presenta del cargo de peon caminero y manifestar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales presente una relación de plazas que se hallan vacantes en la actualidad para proveerlas por concurso.

Se acordó abrir concurso para proveer la plaza de escribiente de la Sección de Construcciones civiles, creada por la Diputación con el haber anual de ochocientas setenta y cinco pesetas, empezando á contarse desde primero del próximo mes de Julio, y al efecto que se anuncie en el «Boletín oficial» concediendo el término de un mes para admitir las solicitudes documentadas de los aspirantes.

Visto el pliego de condiciones económicas para subastar la venta de unos árboles arrancados en el Vivero provincial de Varea, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta que tendrá lugar ante esta Comisión el día treinta y uno del presente mes á las once de la mañana.

Prévio el examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á José La Hera Ormaechea, sexagenario, natural y vecino de Santurdejo, á Petronila Lumbreras Ruiz, Patricia Galilea Adan y Jerónima Blanco García, viudas y vecinas respectivamente de Ollauri, Jubera y Logroño.

Se acordó igualmente admitir á los niños huérfanos, Brigida y Miguel Martínez Amutio, naturales y residentes en Viguera y Eusebio Hernaez, residente en Logroño.

Se acordó admitir en la Casa de Expositos al niño de dos meses, Angel Cabezón, cuya madre Polonia Cabezón, soltera, natural de Murillo de río Leza, falleció en el hospital provincial el treinta de Abril último.

Se leyó una instancia de Julian Murro Martínez, vecino de Aldeanueva de Ebro, solicitando ingresar en la Casa de Beneficencia. Se acordó que el exposante justifique por medio de certificación facultativa que se halla impedido para el trabajo.

Se dió cuenta de una petición de Basilisa González, casada, de esta ciudad, solicitando se admitan en la Casa de Beneficencia á una hija que tiene de edad de seis años en atención á que la exposante se halla embarazada y á sido abandonada por su esposo. Se acordó no haber lugar á lo solicitado.

A propuesta del Sr. Uzquiano y atendiendo á que el caballo destinado á conducir agua para los Establecimientos de Beneficencia es demasiado brioso para que puedan manejarlo los acojidos, se acordó encargarse al Director del Establecimiento proceda á la venta de dicho caballo en pública subasta y adquirir otra caballería de mejores condiciones para el arrastre del carro.

Se leyó una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador trasladando el acuerdo de la Diputación para que la Comisión resuelva respecto á la provisión definitiva de la plaza de farmacéutico del hospital provincial. Atendiendo á que no habiéndose resuelto todavía el recurso interpuesto por D. Zacarías Zorzano, subsisten las mismas razones que motivaron la suspensión de la provisión en propiedad

de dicha plaza, se acordó suspender por ahora toda resolución.

A comunicación del Sr. Juez de primera Instancia de esta ciudad, rogando se le manifieste si fué enagenada á la Diputación la casa número 36 de la calle de la Villanueva, en la cual era partícipe Sinforosa Ruiz Olalde, por qué precio y el destino que se ha dado á la cantidad que en tal concepto pertenecía á la procesada Sinforosa Ruiz Olalde, se acordó hacer presente los antecedentes que obran en la Sección de Contabilidad de los que resulta que en 9 de Mayo de 1876, se expidió un libramiento á favor del señor Juez de 1.ª instancia por cuatrocientas setenta y dos pesetas veinte y cincocéntimos, parte correspondiente á la citada Sinforosa.

A comunicación del mismo Sr. Juez pidiendo se le comuniquen varios datos para unirlos á la causa contra D. Julián Zorzano y Doña María Urturi por tentativa de estafa: Visto lo informado por el oficial archivero, se acordó contestar al Sr. Juez que en el archivo no se encuentran mas antecedentes que los que se le tienen facilitados en lo concerniente al sorteo de acciones de la carretera de Madrid á Francia, acuerdo de su pago y de la inserción de anuncios en el «Boletín» y *Gaceta de Madrid*, libros de depositaria y de contaduría é intervención referentes al asunto y año á que se contrae el Juzgado.

En vista de una instancia de Zacarías Saenz de Cabezón, acogido en la Casa de Beneficencia y atendiendo á los buenos servicios que presta como escribiente del oficial archivero, se acordó elevar á cuatro pesetas mensuales la gratificación de dos pesetas cincuenta céntimos que percibe, con cargo al material de Secretaría.

Reemplazo de 1881.

Autol.

Núm. 10. Policarpo Barca Pascual. Alegó excepción ocurrida con posterioridad al ingreso en Caja y le fué otorgada sin reclamación. Se acordó solicitar fuese baja en activo pasando á situación de reserva y que fuese alta en su lugar el número 16, Pedro Cristóbal Pérez.

Redimió observando las disposiciones de la ley, Juan Galilea Adan, número 11 del cupo de Jubera y reemplazo de este año.

Se leyó una comunicación de la Comisión provincial de Sevilla, participando haber admitido en aquella Caja á Dionisio Valpuerta Fernández, número 6 del cupo de Ventrosa y reemplazo del presente año. Se acordó participar al Alcalde de Ventrosa para que lo haga á los interesados que el día 31 del actual, resolverá esta Comisión la excepción alegada por el referido mozo.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, trasladando la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado del

Ejército activo por el cupo de Viguera y reemplazo de 1880 á Victoriano Caraca Fernández.

Se enteró igualmente de otra Real orden que confirma el acuerdo declarado exceptuado del servicio activo por el cupo de Ocon y reemplazo de 1880 al mozo Quintin Rodriguez Perez.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 9 de Mayo de 1883.

En la ciudad de Logroño, á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los Sres.

DIPUTADOS,

Merino.
Uzquiano.
Jiménez.

SECRETARIO,

Fárías.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Cirueña.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1871-72 á 1877-73 ambos inclusive, se acordó devolverlas al excelentísimo Sr. Gobernador é informar en el sentido de que pueden considerarse como solventados los reparos que se expresarán á continuación y que corresponde exigir responsabilidad por los restantes.—Año de 1871-72, reparo número 11.—Año de 1872-73, reparo número 7.—Año de 1873-74, reparos números 8, 9 y 22.—Año de 1874-75, reparos números 5, 8, 9 y 11.—Año de 1875-76, reparos números 5 y 9.—Año de 1876-77, reparos números 5, 10 y 19.—Año de 1877-78, reparos números 6 y 10.

Viniégua de Abajo.

Censuradas las cuentas correspondientes á los años económicos de 1871-72 á 1878-79 ambos inclusive, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador, se aprueben considerando solventados únicamente los reparos cuyos números se expresarán y que corresponde exigir la responsabilidad de los restantes.—Año de 1871-72, reparo número 14.—Año de 1872-73, reparos números 12 y 13.—Año de 1873-74, reparos números 17 y 18.—Año de 1874-75, reparos números 14 y 15.—Año de 1875-76, reparos números 16 y 17.—Año de 1876-77, reparos números 16 y 17.—Año de 1877-78, reparos números 17 y 18.—Año de 1878-79, reparos números 16 y 17.

Castroviejo.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, se

acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador informando que pueden considerarse solventados los reparos números 22, de las primeras y 25 y 36 de las segundas.

Torre de Alesanco.

Examinadas las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1876-77, se acordó informar que puede considerarse solventado el reparo número 16 debiendo exigirse la responsabilidad de los restantes.

Ledesma.

Examinadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1871-72 á 1873-74, se acordó informar pueden considerarse como solventadas las faltas notadas con los números que se consignan á continuación y exigir la responsabilidad de las restantes: Año de 1871-72, reparo número 14: Año de 1872-73, reparo número 15: Año de 1873-74, reparo número 13:

Huércanos.

Censuradas las cuentas municipales de los años de 1868-69 y 1869-70 y los de 1871-72 á 1876-77, ambos inclusive, se acordó informar en el mismo sentido expresado anteriormente, dando como solventados los reparos siguientes: Año de 1868-69, reparos números 34, 36, 37, 61 y 62: Año de 1869-70, reparos números 30, 31, 32, 35 y 36: Año de 1871-72, reparos números 16 y 21: Año de 1872-73, reparos números 24, 25 y 29: Año de 1873-74 reparo número 32: Año de 1874-75, reparos números 9 y 28: Año de 1875-76, reparos números 32 y 34: Año de 1876-77, reparos números 9 y 36.

Torre de Cameros.

Censuradas las cuentas municipales de dicho pueblo, pertenecientes á los años económicos de 1876-77 y 1877-78, se acordó devolverlas a Excmo. Sr. Gobernador, informando que procede exigir la responsabilidad de todos los reparos notados.

Jalón.

Examinadas las cuentas municipales, correspondientes á los años económicos de 1871-72 á 1878-79, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador, informando en el sentido de que únicamente en las del ejercicio de 1877-78, puede darse por solventado el reparo número 2 y que, respecto á los demás, corresponde exigir las responsabilidades subsiguientes.

Viguera.

Censuradas las cuentas municipales de dicho pueblo, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador, informando que pueden darse por solventados los reparos siguientes: Año de 1870-71 reparos números 3, 16, 22, 23, 24 y 25: Año de 1871-72, reparos números 1, 9, 14, 20 y el número 13

en la parte que se refiere á los maestros: Año de 1872-73 reparos números 10 y 14: Año de 1872-73, periodo de ampliación, reparos números 1, 2 y 12: Año de 1873-74 reparos números 3, 18 y 29: Id. en el periodo de ampliación, reparos números 1, 16 y 17: Año de 1875-76, reparos números 17 y 20: Id. en el periodo de ampliación, ninguno: Año de 1876-77, reparos números 18 y 25: Año de 1877-78 reparos números 25 y 30: Año de 1878-79 reparos números 2, 20 y 24.

Villamediana.

Examinadas las cuentas del año económico de 1872-73, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador en el sentido de que corresponde exigir la responsabilidad de todos los reparos anotados.

Albelda.

Censuradas las cuentas municipales del periodo de 1878-79, se acordó informar al Excm. Sr. Gobernador, que pueden considerarse solventados los reparos números 12 y 33 y que corresponde exigir la responsabilidad de los demás.

En todas las cuentas examinadas en este día, se acordó proponer al excelentísimo Sr. Gobernador, se den por solventados los reparos referentes á pagos hechos á la Hacienda pública á la Diputación ó por gastos carcelarios, cuyas respectivas cartas de pago se acompañan.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.

Año de 1883. Mes de Octubre

3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte del mes actual que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

Petas. Cts.

Por 6 jornales al peon Julián Etayo, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id al peon Pablo Aróstegui, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al peon Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno.	4 50
TOTAL.	28 50

Importa esta nota la cantidad de veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 25 de Octubre de 1883.—El Contador, Gregorio España—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
BURGOS.

**FERIA DE SAN MARTIN,
1883.**

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado, sito en el barrio de San Lúcas de esta Ciudad, la concurrida

FERIA DE GANADOS

Mular y Caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de quince meses.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los señores

Administradores de Contribuciones y Rentas, si el interesado reside en capitales de provincia, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería; en los cuales se haga constar que los interesados se dedican á la recria de ganado, número de cabezas que tenia inscriptas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 21 de Octubre de 1883.
—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E. El Secretario, José Rio y Gili.

Anuncios particulares.

La Comisión designada para llevar á cabo el convenio que se verificó en los autos de quiebra de D. Gregorio Miró, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, ha acordado sacar nuevamente á remate los géneros, efectos y demás bienes existentes, que proceden de la misma. En su virtud el día 10 de No-

viembre próximo y hora de las tres y media de su tarde, en la habitación, 4.º piso de la casa de D. Felipe Jesús Muro, calle del Colegio, números 36 y 38, frente á la plaza de la verdura, tendrá lugar la subasta de dichas existencias en conjunto, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no escedan de 6000 pesetas.

Los que tengan intereses en su compra, podrán los 3 dias anteriores al señalado para el remate y horas de tres y media á cinco de la tarde, en el local que se cita, examinar los géneros efectos y demás que constituirá la venta, así como el inventario donde todo aparece con sus valores primitivos.

Logroño 31 de Octubre de 1883.—Por la Comisión, Eustasio Ruiz.

COMPANIA VINICOLA

Vasco-Navarra, Riojana Aragonesa y Castellana.

La comisión gestora tiene el honor de anunciar á los señores suscritores haber acordado, en el dia de hoy, convocar á Junta

general para someter á su aprobación los Estatutos y Reglamentos y constituir la Sociedad.

La reunión tendrá lugar en esta ciudad de Vitoria el dia 15 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana y hasta el dia 10 de dicho mes se admitirán adhesiones de suscripción en casa de los señores Gimenez Hermanos.—Logroño.

Vitoria 15 de Octubre de 1883.
—Por la Comisión gestora El Secretario, Fernando García.

Continúa en esta población el doctor Federici, médico-cirujano-operador. Recibirá á los enfermos en su gabinete-consulta, calle del Mercado, número 106, pral., tratando con especialidad ojos, oído y matriz. Ofrece á los enfermos de sordera un aparato acústico invisible que viene dando desde hace mucho tiempo los mejores resultados en la curación de dicha enfermedad. Recibe consulta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

*Calle del Mercado, número 106, pral.
(Zapatería de Andrés Saenz),*

Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 30 de Octubre. de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	732.723	89	10.7	S. calma.	Mínima á la sombra, 11.0 Mínima por irradiación 9.1 Termómetro seco, 14.0 Termómetro húmedo, 13.0	2,0	█	18	Nuboso.
3 tard.	722.393	60	10.5	N.E. Idem.	Máxima al sol, 30.8 Máxima á la sombra 19.2 Termómetro seco, 17.8 Termómetro húmedo, 14.4				Idem.
					Kilómetros 103.2				